



SUCESIÓN

PROCESO 08001405300320210060100
DEMANDANTE DUNIS MARÍA BLANCO TORRES
HANNYS DEL PILAR BLANCO TORRES
ANA GREGORIA BLANCO STAND
CAUSANTE ELMERS ENRIQUE BLANCO GUTIÉRREZ
ANA ROSA MADIEDO DE BLANCO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda de Sucesión presentada por las señoras DUNIS MARÍA BLANCO TORRES, HANNYS DEL PILAR BLANCO TORRES y ANA GREGORIA BLANCO STAND, teniendo como causantes a los señores ELMERS ENRIQUE BLANCO GUTIÉRREZ y ANA ROSA MADIEDO DE BLANCO, en la cual el 4 de julio de 2023, fue aportado el registro civil de SANTIAGO BLANCO PEÑUELA y SAMUEL ELÍAS BLANCO PEÑUELA con el fin de reconocer su condición de herederos. Sírvase proveer.

Barranquilla, nueve (9) de agosto de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



SUCESIÓN

PROCESO 08001405300320210060100
DEMANDANTE DUNIS MARÍA BLANCO TORRES
HANNYS DEL PILAR BLANCO TORRES
ANA GREGORIA BLANCO STAND
CAUSANTE ELMERS ENRIQUE BLANCO GUTIÉRREZ
ANA ROSA MADIEDO DE BLANCO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que a los señores SANTIAGO BLANCO PEÑUELA y la señora ANDREA MAGNOLIA PEÑUELA SUÁREZ, en representación de su hijo SAMUEL ELÍAS BLANCO PEÑUELA, han acudido al proceso mediante apoderado judicial, doctor el doctor JHONNY EMIRO BAÑOS PABA, aportando los registros civiles de nacimiento y defunción, con el fin de ser reconocidos como herederos del señor WINSTON RAFAEL BLANCO MADIEDO, a su vez hijo de los causantes.

Por lo anterior, procede reconocer personería al apoderado judicial de los citados, doctor JHONNY EMIRO BAÑOS PABA, además, reconocerle como herederos a los señores SANTIAGO BLANCO PEÑUELA y la señora ANDREA MAGNOLIA PEÑUELA SUÁREZ, en representación de su hijo SAMUEL ELÍAS BLANCO PEÑUELA, pues, con los anexos de la demanda se ha acreditado su parentesco de hijos del señor WINSTON RAFAEL BLANCO MADIEDO, a su vez hijo de los causantes, con el registro civil de nacimiento, tal como dispone el numeral primero del artículo 491 del C. G. del P., que dice:

“Artículo 491. Reconocimiento de interesados. Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas:

1. En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad.”

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer como herederos a los señores SANTIAGO BLANCO PEÑUELA y la señora ANDREA MAGNOLIA PEÑUELA SUÁREZ, en representación de su hijo SAMUEL ELÍAS BLANCO PEÑUELA, hijos del señor WINSTON RAFAEL BLANCO MADIEDO, a su vez hijo de los causantes, de conformidad con el numeral 1 del artículo 491 del C. G. del P.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al doctor JHONNY EMIRO BAÑOS PABA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.154.898 y la T.P. No. 140.560 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de los herederos, SANTIAGO BLANCO PEÑUELA y la señora ANDREA MAGNOLIA PEÑUELA SUÁREZ, en representación de su Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

hijo SAMUEL ELÍAS BLANCO PEÑUELA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0bb12366faca23416a4c7b904fde272230aa0d4f38bc6b3ecbf813c616f21b**

Documento generado en 09/08/2023 02:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>